



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publicará en Madrid *cuantas veces sea necesario*.—Puntos de suscripcion: Madrid, en la Direccion general de Infanteria. **PRECIO**: ciento cincuenta milésimas de escudo mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, un escudo por trimestre.—Filipinas, un escudo y doscientas milésimas, tambien por trimestre.

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular número 396.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 30 de Agosto próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan General de Aragon lo siguiente:—Enterada la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. de 26 del actual, al que acompaña el parte detallado que le ha dirigido el Teniente Coronel del batallon cazadores de Ciudad-Rodrigo D. Alejandro Alonso, de la accion que el dia 22 del actual tuvo lugar en Linás de Marcuello, entre la pequeña columna del malogrado General D. Manuel Manso de Zuñiga, compuesta de 270 cazadores de aquel batallon y 50 caballos del regimiento del Rey, y las facciones reunidas del ex-general Pierrad y Moriones, con fuerzas cuatro veces superior á aquellas, se ha servido resolver manifieste V. E. á todos los individuos que componian la expresada columna, que S. M. se ha enterado con particular satisfaccion de este hecho de armas tan glorioso que enaltece al ejército, y muy particularmente á los valientes que lo ejecutaron, y á quienes premiará oportunamente; siendo su Real voluntad que esta resolucion se publique en la órden general del ejército para conocimiento de todos y satisfaccion de los individuos de la ya citada columna.—De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en el MEMORIAL para conocimiento de los individuos del arma y satisfaccion de todos los que se encontraron en el hecho de armas de que se hace referencia.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria—Organizacion.—Circular número 397.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 2 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo expuesto por V. E. en 7 de Agosto último, haciendo presente la conveniencia de que á los Capitanes y Tenientes de las Comisiones provinciales de reserva, no se les ocupe en asuntos ajenos á su cometido como fiscales de causas, defensores ú otras comisiones que á veces les separa del punto de su residencia, y teniendo en cuenta el reducido personal de que se componen dichas Comisiones y cometido especial que cada uno de sus individuos tiene asignado, se ha servido resolver S. M. que á los Capitanes y Tenientes de las Comisiones provinciales mencionadas, no se les distraiga para otros servicios que el que en las mismas deben prestar.— De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos consiguientes.»

Lo que se circula en el MEMORIAL del arma para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—8.º Negociado.—Circular número 398.—Existiendo en poder de la Administracion militar, Comision central de los extinguidos batallones provinciales y de reserva de las provincias, algunas Tácticas de infanteria, y Manuales de cabos y sargentos procedentes de aquellos, prevengo á V... que cuando necesite algunas las adquiera de estas, haciendo su reclamacion al Jefe de Administracion ó de la reserva que se encuentre mas próxima al punto que guarnezca su cuerpo.

Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 7 de Setiembre de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—7.º Negociado.—Circular número 399.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 31 de Agosto próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo manifestado por el Capitan General de las Islas Baleares en comunicacion fecha 27 del actual al participar haber desaparecido de Ciudadela de Menorca, punto que se le tenia señalado de residencia el Teniente de Infanteria en situacion de reemplazo D. José Manuel Ferrater, ha tenido á bien resolver que el expresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en Real orden de 19 de Enero de 1850, siendo asimismo la voluntad de

S. M. que de esta disposicion se dé conocimiento á los Directores é Inspectores Generales de las armas é institutos, Capitanes Generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes; y finalmente que por el Capitan General de las islas Baleares se disponga la formacion de la correspondiente sumaria en averiguacion del hecho que queda referido, dando cuenta á este Ministerio del resultado.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que trascibo á V... para los propios fines. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—7.º Negociado.—Circular número 400.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 29 de Agosto próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dijo desde San Ildefonso con fecha 16 del actual al Capitan General de Galicia lo siguiente:—Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo expuesto por la seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien desestimar la instancia promovida por el confinado en el presidio de esa capital Juan Coya Martinez, solicitando conmutacion de la pena que sufre por la de servir en el regimiento Fijo de Ceuta, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. manifieste á V. E. el que en lo sucesivo no vuelva á dar curso á solicitudes de igual naturaleza, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 3 de Febrero de 1836 expedida por el Ministerio de la Gobernacion, cuya copia es adjunta.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que trascibo á V... con los propios fines. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Real orden que se cita en la anterior circular.

«He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo expuesto por V. S. en 18 de Enero último, sobre la conveniencia de desestimar la solicitud que han presentado varios presidiarios y las que en lo sucesivo se presenten pidiendo pasar al ejército á extinguir sus condenas, en atencion á que estas pretensiones irán cada dia en aumento, pues todos los confinados en general preferirian el honroso servicio de las armas; penoso de un presidio; á que si se atendiesen, quedarian ilusorias las sentencias de los tribunales y sin satisfaccion la vindicta pública; ó se incurriria en el contrasentido de que fuese reputado castigo un servicio que tantos buenos españoles han escogido voluntariamente, honrándose con ser defensores del Trono y de la patria en

clase de soldados; y finalmente, á que el ejército podria con razon resentirse de que en las filas del honor y del valor se mezclasen hombres avezados al crimen y señalados con la imposicion de graves penas. Enterada S. M. y conformándose con lo propuesto por V. S., se ha servido resolver que se suspenda el curso de todas las solicitudes que hubiese pendientes de esta clase, y no se dé en lo sucesivo á ninguna que se presente, sea á los Jefes de los presidios ó á cualquiera otra autoridad. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1836.—Herreros.—Señor Director general de presidios.—Es copia.—El Subsecretario, Valero y Soto.»

Direccion general de Infanteria.—8.º Negociado.—Circular número 401.—Existiendo actualmente en poder de la Administracion militar diez y siete mil novecientas quince mochilas de piel de ternera de la misma clase que usa ese cuerpo y en los parques de Artillería treinta y un mil ciento veintiun correajes, procedentes unas y otros de los estinguidos batallones provinciales, prevengo á V. S. que si necesita alguno de estos efectos me lo manifieste á la mayor brevedad, en la inteligencia que deberá adquirirlos por el precio de tasacion que fijan los tribunales de subasta á que se refiere mi circular de 31 de Julio ultimo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—2.º Negociado.—Circular número 402.—Por Real orden de 7 del actual se ha servido S. M. promover por antigüedad al empleo inmediato á los diez Tenientes del arma comprendidos en la adjunta relacion núm. 1.º y dar colocacion á los once Capitanes de reemplazo que se espresan en la señalada con el núm. 2.º, con destino todos á los cuerpos y compañías que en las mismas se manifiestan.

Lo digo á V... para su conocimiento, noticia y satisfaccion de los interesados que dependan del cuerpo de su mando y á fin de que el alta y baja tenga lugar en la revista de Octubre próximo, previniendo á los que han de marchar á otros cuerpos lo efectúen desde luego, incorporándose en ellos con la prontitud que reclama el bien del servicio. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

NUM. 1.º—TENIENTES ASCENDIDOS Á CAPITANES.

PROCEDENCIA.	NOMBRES.	DESTINOS.		
		Comps.	Batalls.	Cuerpos.
Regimiento Fijo de Ceuta.....	D. Agustin Nebreda y Rodriguez.....	2. ^a	1. ^o	Fijo de Ceuta.
Rey, núm. 1. ^o	D. Antonio Fernandez y Rojas.....	4. ^a	2. ^o	Astúrias, 31.
Fijo de Ceuta.....	D. Francisco Alonso y Martin.....	4. ^a	2. ^o	Mallorca, 13.
Estremadura, 15.....	D. Juan Martinez y Mateos.....	2. ^a	2. ^o	Iberia, 30.
Zamora, 8.....	D. Antonio Peralejo y Neila.....	2. ^a	3. ^o	América, 14.
Aragon, 21.....	D. Bernardo Foch y Lahoz.....	2. ^a	1. ^o	Aragon, 21.
Idem.....	D. Ramon Iglesias y Burgos.....	6. ^a	2. ^o	Valencia, 23.
Guadalajara, 20.....	D. Valentin Lacuerda y del Campo.....	1. ^a	1. ^o	Isabel II, 32.
Iberia, 30.....	D. Eráclio Lemos y Diez.....	P. M.	Cazs.	Tarifa, 6.
Gerona, 22.....	D. Antonio Morenes y Tord.....	3. ^a	Cazs.	Idem.

NÚM. 2.º—CAPITANES DE REEMPLAZO QUE SE COLOCAN.

DISTRITOS EN QUE SE ENCUENTRAN.	NOMBRES.	DESTINOS.		
		Comps.	Batalls.	Cuerpos.
Castilla la Nueva.....	D. Juan Zambrano y Vazquez.....	1. ^a	3. ^o	Castilla, 16.
Cataluña.....	D. Francisco García y Madrid.....	2. ^a	1. ^o	Almansa, 18.
Aragon.....	D. Pascual Vera y Rubiol.....	2. ^a	2. ^o	Idem.
Galicia.....	D. Laureano Lembey Lastand.....	3. ^a	1. ^o	Córdoba, 10.
Cataluña.....	D. Marcial Llorente y Fociños.....	6. ^a	3. ^o	Soria, 9.
Valencia.....	D. Miguel Bobadilla y Acedo.....	3. ^a	3. ^o	Burgos, 36.
Castilla la Nueva.....	D. Ildfonso Ruiz y Aguilar.....	1. ^a	3. ^o	Príncipe, 3.
Valencia.....	D. José Aparicio y Mata.....	5. ^a	3. ^o	América, 14.
Cataluña.....	D. Benigno Nuñez y Taboada.....	2. ^a	3. ^o	Príncipe, 3.
Galicia.....	D. José Baamonde y Malvido.....	3. ^a	1. ^o	Guadalajara.
Valencia.....	D. Luis Galindo y Perez.....	2. ^a	3. ^o	Mallorca, 13.

Dirección general de Infantería.—Negociado 3.º—Circular número 403.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 2 del actual, me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver se pase una revista de existencia á todos los Jefes y Oficiales de reemplazo y retirados residentes en el distrito de su cargo, observándose para ello las reglas siguientes: 1.ª Así que reciba V. E. esta soberana disposición, fijará el día en que en cada capital de provincia han de concurrir todos los Jefes y Oficiales de reemplazo y retirados en ella, dando el plazo prudencial que considere preciso, para que esta disposición pueda llegar á conocimiento de todos, y sin que tengan mas que el tiempo material necesario para trasladarse á la capital los que residen en los puntos mas distantes de ellas. 2.ª En las provincias en cuyo territorio haya mas de un Gobernador militar, como sucede en el Campo de Gibraltar, Maestrazgo y otras, podrá señalarse como punto de reunion el de residencia del Gobernador ó Comandante General respectivo, para aquellos que residan en el territorio del mando de estos. 3.ª Los Jefes y Oficiales que por hallarse enfermos no puedan concurrir personalmente á la revista, lo acreditarán mediante certificación del facultativo y del Alcalde del punto donde no haya Comandante militar, siendo aquellos responsables de que el individuo por quien certifiquen está en el pueblo. Los documentos justificativos deberán llegar á la capital de su provincia á mas tardar el día en que se pase la revista. 4.ª Los Jefes y Oficiales que se hallen en uso de licencia, podrán pasar la revista en la capital de la provincia en que la estén disfrutando. 5.ª Los Jefes y Oficiales que no concurren á la revista ni justifiquen debidamente los motivos por que no lo verifican, serán dados de baja en las nóminas para el cobro de sus haberes, y sin perjuicio de esta determinación, el Gobernador ó Comandante militar respectivos instruirá con la mayor actividad de oportuno expediente por cada uno de los que no concurren á la revista, ó no justifiquen en debida forma, con objeto de venir en conocimiento de los motivos que ocasionen esta falta, y una vez terminado el expediente, lo remitirá á V. E. para que lo eleve si es necesario á la resolución de S. M., á fin de que en cada caso recaiga la providencia que corresponda. 6.ª Una vez terminada la revista, podrán regresar á los puntos de su residencia todos los que hayan concurrido á ella. 7.ª Los Gobernadores y Comandantes militares darán parte á V. E. del resultado de la revista, haciéndolo V. E. á su vez á este Ministerio.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma para su debida publicidad. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—Organización.—Circular número 404.—El sistema actual de nombrar el servicio de la clase de tropa dentro de las compañías, si bien está basado en la preferencia que por principio general justamente reclama la antigüedad, no reconoce otro fundamento legal que meras instrucciones redactadas en época ya remota y que no forman parte integrante de las Ordenanzas,

por mas que en su casi totalidad estén calcadas en el espíritu de lo preceptuado en estas: tengo además entendido que no hay en este punto la debida uniformidad en los cuerpos, rigiéndose unos por la costumbre tradicional de dar la preferencia á la antigüedad y ateniéndose otros á las listas de revista que se forman por el orden de estatura; y tanto por fijar en esto una regla segura é invariable, cuanto por que la experiencia y las mas sencillas nociones del arte militar aconsejan, que tanto para los casos de guerra, cuanto para el servicio de guarnicion, que como verdadera preparacion para aquellos, requieren el mismo conocimiento y práctica de todos los incidentes y eventualidades posibles é igual puntualidad y desvelo, se mezclen los soldados viejos con los nuevos, de tal suerte que no haya servicio ni faccion en la cual no figuren los de una y otra clase, con el fin de que la pericia y práctica de los primeros, expertos ya, y avezados á una multitud de contingencias, supla á la natural irresolucion é ignorancia de los segundos, utilizando así convenientemente los diversos elementos de que en todo tiempo han de componerse los ejércitos, he tenido á bien, en consonancia con estos principios, disponer que el servicio de armas se arregle en lo sucesivo en todos los cuerpos del arma á la lista de revista, que formada por estatura, supone la interpolacion de los soldados veteranos y bisoños, sin perjuicio no obstante, de que en los casos extraordinarios usen los Jefes y Comandantes de una fuerza cualquiera del pleno de sus facultades, nombrando y distribuyendo los individuos que manden, segun las exigencias del momento y la importancia de la faccion á que fueren destinados.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1867. —
FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 3.^o—Circular número 405.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 2 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que dicte V. E. órdenes terminantes, para que dentro del mas breve plazo posible, sean recogidas todas las armas que se hallen en poder de los paisanos ó particulares residentes en el distrito de su cargo; considerando como perturbadores del orden público á los que las conserven en su poder despues de trascurrido el plazo que se señale para la entrega. En la inteligencia de que solo se exceptuarán de la prevencion de entregar las armas á aquellas personas que estando legalmente autorizadas para su uso merezcan completa confianza, por ser conocidamente amantes del orden del país y por ofrecer garantías por su arraigo, ó que bien siendo de costumbres intachables, se dediquen á la caza ú otro medio de subsistencia que requiera su uso, ateniéndose en lo sucesivo á estas reglas para la concesion de nuevas licencias de caza y armas, por mas que quieran satisfacer los derechos legales. Los Comandantes militares y los Alcaldes donde aquellos no existan, serán responsables de recoger las armas conservadas y conducir las con seguridad á la capital de la provincia respectiva, formando V. E. y re-

mitiendo á este Ministerio un estado demostrativo por pueblos de todas las que se recojan.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma para su debida publicidad. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—10.º Negociado.—Circular número 406.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, me dice de Real órden en 31 de Agosto próximo pasado lo que sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo consultado por V. E. en comunicacion de 16 del actual, sobre si los voluntarios, y principalmente los sorteados del alistamiento extraordinario de 4000 hombres con destino á los ejércitos de Ultramar, dispuesto por Real órden de 8 de Octubre de 1863, tienen derecho á demás de la rebaja de dos años de tiempo, al ascenso inmediato que tambien les fué concedido por el art. 7.º de la mencionada Real disposicion, con motivo de una consulta semejante del Capitan General de la isla de Cuba, relativa al alistamiento efectuado por consecuencia de la de 7 de Setiembre de 1861, se resolvió favorablemente, de acuerdo con la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en Real órden de 25 de Setiembre de 1866; por lo que, siendo el caso análogo y la redaccion del artículo, objeto de consulta en los mismos términos; S. M. se ha servido resolver lo manifieste á V. E. y le remita copia de la expresada Real órden, así como al Capitan General de la isla de Puerto-Rico, á la vez que se recuerde al de la de Cuba, para que sirva de regla general en cuanto no exista disposicion en contrario ó no sea aplicable la Real instruccion de 14 de Setiembre de 1864, que tuvo por objeto establecer bases fijas sobre el particular.—De órden de S. M. lo digo á V. E., con inclusion de la copia que se cita, para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento, y á fin de que se tenga presente lo mandado en la anterior Real resolucion á los fines que puedan convenir en las diferentes reclamaciones que con frecuencia hacen los individuos que sirven en los distintos ejércitos de Ultramar, acerca de las verdaderas condiciones con que pasaron á aquellos dominios, y que por causas desconocidas ha dejado de consignárseles en sus respectivas filiaciones. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 11 de Setiembre de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

REAL ÓRDEN QUE SE CITA.

Ministerio de la Guerra.—Número 44.—Excmo. Sr.:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta núm. 4061 de 3 de Octubre de

1865, en que el antecesor de V. E. con motivo de reclamaciones hechas por la Subinspeccion de Artillería de esa isla, consultó á este Ministerio si los individuos de la clase de tropa que obtuvieron ascensos al pasar voluntariamente á la misma por consecuencia del alistamiento de que trata la Real orden de 7 de Setiembre de 1861, tienen derecho á la rebaja de los años de tiempo de servicio á que la misma se refiere, tanto para el licenciamiento de los interesados, como para declararles opcion á la gratificacion de 200 escudos, señalada en la ley de reemplazos vigente. Considerando que, sin perjuicio de que la Subinspeccion de Artillería se atempere en lo sucesivo á la regla general establecida para las demás armas en cuanto á la mejor inteligencia de este alistamiento, puesto que el art. 6.º de la Real orden mencionada de 7 de Setiembre de 1861 que lo mandó llevar á efecto, no deja duda respecto á que los voluntarios que entonces se alistaron se les concedió la rebaja de tiempo y el ascenso á que se refieren este y el art. 3.º, condiciones que han venido á modificarse por la instruccion de 14 de Setiembre de 1864, encaminada á establecer bases generales que en cuanto sea posible eviten la variedad, á veces forzosa, de los alistamientos extraordinarios, S. M. de acuerdo con el parecer emitido por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en 30 de Junio último, ha tenido á bien resolver que la mencionada rebaja de tiempo se entienda concedida para los efectos del licenciamiento y abono de los 200 escudos á los individuos voluntarios del alistamiento en cuestion procedentes de las quintas de 1855 á 1861, que teniendo derecho á él no lo hubieran percibido ó renunciado, siendo aplicable aquella y esta ventaja para estos y los demás efectos con arreglo á las disposiciones vigentes; pero entendiéndose que los que regresan á la Península antes de cumplir los seis años de permanencia en Ultramar, pierdan los empleos que obtuvieron al verificar su embarque, á tenor de lo mandado en el art. 18 de la instruccion de 14 de Setiembre de 1864, anteriormente citada.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 25 de Setiembre de 1866.—*Valencia*.—Sr. Capitan General de la isla de Cuba.—Es copia.—Hay un sello.—Es copia.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de infanteria.—9.º Negociado.—Circular número 407.—El Jefe representante del arma, con fecha 18 de Julio último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Dispuesto por el artículo 3.º de las adiciones al Reglamento de contabilidad aprobado por Real orden de 28 de Enero último, que de los pagos hechos en cada distrito á cuerpos residentes en él, se dé conocimiento por los mismos á los representantes de las armas por sus respectivos Jefes del detall, con la debida distincion de conceptos y presupuestos á fin de que pueda adeudarse por aquellas en las correspondientes cuentas y comprobarlas con los asientos llevados por sus oficinas generales de Administracion militar, ruego á V. E. que, con arreglo á lo que tambien se dispone en el artículo 21 de las instrucciones de 8 de Junio último, se sirva ordenar á los

cuerpos del arma de su digno cargo remitan á esta representacion, con la debida oportunidad, una copia literal de los asientos que las Intervenciones de los distritos practiquen en las libretas de los habilitados por los pagos espresados anteriormente, y de esta manera podrán verificarse los adeudos en cuentas con la uniformidad y exactitud que se desea. Tambien es de la mayor conveniencia que de los reintegros practicados por los cuerpos, de los saldos en contra que les resulta en sus cuentas, ó por otros conceptos aplicables á las mismas, remitan á esta oficina la certificacion original que las intervenciones de los distritos les espidan á la presentacion de las respectivas cartas de pago; pues con una copia que puede quedar en caja autorizada debidamente, es lo suficiente para todas las operaciones á que dichos documentos puedan dar lugar. Es igualmente indispensable que por los cuerpos se remitan precisamente para el 15 de cada mes un ejemplar del extracto y listas de revista, con el objeto de que, liquidado por los Sres. Oficiales con antelacion, pueda haber exactitud en la comprobacion de los pliegos de reparos puestos por las oficinas de Administracion militar, sirviendo además dichos extractos y listas de revista para retirar los cargos de haberes y provisiones que se presenten por las mencionadas oficinas. A la vez es necesario se remita tambien una copia, tal cual se ha llevado por cada batallon, de la cuenta de los doce meses de ejercicio de 1866-67; pues previniéndose en el artículo 9.º de las instrucciones de 8 de Junio último que del semestre de ampliacion de dicho presupuesto se haga el ajuste por las oficinas generales de Administracion militar, dichas copias son indispensables para la comprobacion de los saldos que como primera partida ha de figurar en la que con este objeto ha de haberse por esta representacion á los referidos batallones y continuarse hasta el ajuste definitivo. Todo lo que he creido de mi deber elevar al superior conocimiento de V. E., para que si mereciese su superior aprobacion, se sirva, si lo tiene á bien, ordenar lo conveniente á los cuerpos para el cumplimiento de cuanto anteriormente queda espresado, puesto que dichas noticias y documentos son sumamente necesarios para la buena marcha en los trabajos de esta representacion.»

Lo que traslado á V... para que en las mismas fechas que se citan remita al indicado Jefe representante los espresados documentos. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 11 de Setiembre de 1867—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—10.º Negociado.—Circular número 408.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 30 de Agosto próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) en vista de lo espuesto por el Capitan General de la Isla de Puerto-Rico en carta número 173 de 13 de Abril último, se ha servido resolver que no sea destinado á continuar sus servicios á los ejércitos de Ultramar ningun individuo de la clase de tropa del de la Peninsula que se encuentre pendiente de causa, segun así se halla prevenido para los quintos con recurso en el

Reglamento para la recluta de 27 de Octubre de 1865, que se considerará ampliado en esta parte.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Circular número 409.—Cubiertas las plazas de Tambor mayor que existian vacantes en los regimientos de Isabel II y Búrgos, he tenido por conveniente disponer queden desestimadas las instancias que para cubrir las elevaron á mi autoridad los individuos comprendidos en la siguiente relacion. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

RELACION QUE SE CITA.

CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES.
Luchana	Cabos de tambores.	José Mezquida Nicolau.
Castilla	»	Domingo Suarez Teso.
Saboya	»	Manuel Galan Naya.
Mallorca	»	Jaime Andujar Panellas.
América	»	Juan Gutierrez Romero.

4.º NEGOCIADO.

El Jefe del cuerpo á que hayan sido agregados los cabos primeros procedentes de Ultramar Andrés Martinez, Raimundo Pons Martinez y José Tejedor, se servirá participármelo á la mayor brevedad.

—Hallándose vacante la plaza de cabo de tambores del 2.º batallon del regimiento de Almansa, los tambores del arma que deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes al efecto á esta Direccion, por conducto de sus Jefes respectivos.

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Circular número 410.—El Excmo. Sr. Inspector General de Carabineros, con fecha 5 del actual, concede el pase al instituto de su cargo á los individuos que se marca en la adjunta relacion con destino á las Comandancias que en la misma se citan.

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para conocimiento de los interesados y para que los Jefes de las Comisiones provinciales á que pertenecen procedan á darlos de baja en la próxima revista de Comisario.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

RELACION QUE SE CITA.

PROCEEEENCIA.	CLASES.	NOMBRES.	COMANDANCIA S Á QUE SON DES- TINADOS.
Com. de Madrid	Soldado.	Petronilo Espinosa Pallera...	Alicante.
	»	Amador Aparicio García.....	
	»	Juan Manchol Perez.....	
Id. Alicante...	Cabo 2.º	Remigio Jubes Rupert.....	
	Soldado.	Julian Rubio Presilla.....	
	»	Gerónimo Blanes Barlaut....	
Salamanca....	»	Juan Bautista Vidal.....	
	Cabo 2.º	José Proenza Santano.....	
Soldado.	Andrés Diebra Hernandez...		
Búrgos.....	»	Tiburcio Martinez Gutierrez.	
Logroño.....	»	Roque García Muñoz.....	
Zamora.....	»	Andrés Pardal Perez.....	
Granada.....	»	Antonio Herrera Espinosa...	
Málaga.....	»	Fernando Aranda Roldan....	
Badajoz.....	»	Miguel Lopez Martinez.....	Málaga
	»	Manuel Camelo Tarizo.....	
Cáceres.....	»	Joaquin Melchor Gonzalez...	Valencia.
Valencia.....	»	Vicente Tomás Gil.....	
Murcia.....	Cabo 1.º	Juan Serrano Arnaldo.....	Murcia
Castellon.	Soldado.	Salvador Badenes Tarazona..	Castellon.
	»	Baltasar Abad Molina.....	
	»	Manuel Sábado Seder.....	
Coruña.....	Cabo 1.º	Pedro Rueda Lopera.....	Coruña.
	Soldado.	Domingo Gorgal Cambirra...	
	»	Toribio Martinez Paulin.....	
Orense.....	»	Manuel Arias Arias.....	Orense.
	»	Santos Alvarez Taboada.....	
	»	Santos Alvarez Taboada.....	
Pontevedra....	Cabo 1.º	Antonio Cabo Rodriguez.....	Pontevedra.
Lugo.....	Soldado.	José Miguel Rodriguez.....	Lugo.
	Corneta.	Miguel Perez Castro.....	
Zaragoza.	Soldado.	Eugenio Cid Albera.....	Lérida.
	»	Juan Jordan Vidal.....	
	»	Joaquin Villagrasa Mediavilla	
	»	Millan García Cubino.....	
Lérida.....	Cabo 1.º	Juan Marquez Cambala.....	Lérida.
	Soldado.	José Alonso Giral.....	
	»	Cárlos Ronica Novelles.....	
Navarra.....	Cabo 1.º	Francisco Muxí Irepot....	Navarra.
Soldado.	Florencio Rincon Monreal..		
Barcelona.....	»	Eustéban Serera Vila.....	Barcelona.
Balears.....	»	Jean Pons Bouza.....	
	»	Pdro Campino Martin.....	

Dirección general de Infantería.—Negociado 3.º—Circular número 411.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 26 de Agosto próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan General de Cataluña lo siguiente:—En vista de la comunicación de V. E. fecha 20 del actual, en que participa á este Ministerio se ha ausentado sin el correspondiente permiso de la villa del Hospitalet en esa provincia, el Capitan retirado D. Jaime Mitjavila y Rios, cuyo paradero se ignora, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que dicho Capitan sea dado de baja en las nóminas de los de su clase, comunicándose esta resolución al Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, á los Directores é Inspectores de las armas é Institutos y á los Capitanes Generales de los Distritos, para que llegue á conocimiento de todas las autoridades civiles y militares, y no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter Oficial que ha perdido y que adoptándose las medidas convenientes para su captura, se le sujete á formación de causa si fuere habido.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma, para conocimiento de todos los individuos de la misma.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 13 de Setiembre de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—4.º Negociado.—Circular número 412.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 31 del anterior, me dijo lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Las frecuentes reclamaciones que se dirigen á este Ministerio y á la comandancia Caja central de Ultramar, sobre satisfacción de alcances de individuos de tropa de aquellos ejércitos regresados á la Península por enfermos, ó los correspondientes á los fallecidos en aquellas provincias, cuyo retraso ha tenido lugar por efecto de las vicisitudes de la pasada guerra, reorganización y disolución de cuerpos, ya permanentes, ya provisionales creados antes y durante la de Santo Domingo, requiere una medida que ponga término á una situación, que aun cuando en algunos casos pueda todavía considerarse como anormal, no por eso deja de estar prevista.—Determinado en Real orden de 14 de Setiembre de 1864 comunicada á los Capitanes Generales de Cuba y Puerto-Rico, la forma de proceder en sus ejércitos al ajuste provisional de los individuos; en la de 5 de Julio de 1866, la de proveer á la falta de filiaciones y ajustes de los que apesar de aquellas circunstancias se encontrasen en la Península sin estos documentos para determinar su ulterior situación, confirmatoria de otras anteriores; ratificada en 8 de Abril del presente año, imponiendo la pena de suspensión de empleo á los Jefes de los cuerpos de América que en lo sucesivo aparezcan en esta parte morosos y recomendado en la Península por la de 8 de Junio ultimo, no dejen de reclamarse con oportunidad estos antecedentes ni de cumplirse las disposiciones á que su falta diera lugar, pueden con sobrado fundamento esperarse que

las disposiciones normales establecidas en el art. 5.º, capítulo 20 del Reglamento para la recluta de 27 de Octubre de 1865 y lo dispuesto en el art. 13 de las instrucciones de 9 de Marzo de 1866, dictada para todos los efectos de alta y baja de los Jefes Oficiales y tropa que van y vienen de Ultramar, tengan el mas exacto cumplimiento y no den lugar á tan repetidas como lamentables consecuencias. No obstante esto, para evitar reclamaciones y trámites innecesarios, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer, como complemento de aquellas medidas, lo siguiente:

1.º Al presentar á la liquidacion las Direcciones Generales de las armas en la Comandancia central, el duplicado que deben directamente recibir de las relaciones de débitos y créditos de individuos regresados para continuar sus servicios en la Península, lo harán con expresion de los cuerpos á que hayan sido definitivamente destinados.

2.º La Comandancia central hará efectivo el saldo que resulte, pero quedará en suspenso la liquidacion de aquellos individuos cuyo destino definitivo no haya tenido lugar y la de los que no lleguen á ser alta en este ejército por fallecimiento, cuyo débito ó crédito será cargo al cuerpo de su procedencia, por el cual se incluirá en las relaciones de fallecidos.

3.º Al darse por las Subinspecciones de los ejércitos de Ultramar los conocimientos directos á los Alcaldes de los pueblos de los finados, en la forma que establece el referido art. 5.º, capítulo 20 de las instrucciones para la recluta, se observará estrictamente lo prevenido en el mismo para que no se anticipen estos avisos al de la remision á la Comandancia de los documentos y relaciones de débitos y créditos que allí tambien se previene, en el concepto de que si algun Jefe, olvidando esta prescripcion, lo anticipase por sí, será satisfecho el alcance á la presentacion del documento y prévia justificacion de herederos en los casos en que resulte serlo de derecho y de identidad de la persona, pasando el cargo de lo abonado al Jefe que haya dado lugar á la reclamacion, de cuya cuenta será el hacerlo ó no efectivo, segun lo que legitimamente proceda.

Y 4.º La Comandancia central incluirá en cuenta el resultado de la liquidacion de los débitos y créditos de los individuos regresados, con expresion del destino, fallecimiento ó situacion de los comprendidos en las relaciones mensuales, cuidando los Jefes de los cuerpos en la Península de reclamar de los de Ultramar los documentos de baja de los individuos destinados al suyo respectivo, cuya reclamacion podrán verificar por conducto de dicha Comandancia, para que esta dé la direccion correspondiente á aquellas reclamaciones que no esté en el caso de satisfacer, y á fin de que no haya demora ni se eluda la responsabilidad que las disposiciones vigentes exijan á los morosos en facilitar ó reclamar esta clase de antecedentes.»

Lo que se inserta en el MEMORIAL del arma para su debida publicidad, y á fin de que los Sres. Jefes de los cuerpos den cumplimiento á la parte que les toca. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—4.º Negociado.—Circular número 413.—El Excmo. Sr. Subsecretario de la Guerra, en Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro y con fecha 8 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy á los Capitanes Generales de los distritos y Comandante General de Ceuta lo siguiente:—Habiendo desaparecido las circunstancias que motivaron la concentracion en las capitales é incorporacion á los cuerpos respectivos de los individuos de tropa licenciados semestralmente, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien determinar que segun se le ha prevenido en telégrama de ésta fecha, disponga V. E. lo oportuno para que todos ellos, hállense ó no en los cuerpos, vuelvan desde luego á la situacion de licencia semestral que tenian en los puntos que la disfrutaban.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V.. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—9.º Negociado.—Circular número 414.—El Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 27 de Agosto próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director General de Administracion militar lo siguiente:—Aprobada por Real orden de 25 del actual la disposicion del Capitan General de Cataluña para que á las tropas de aquel distrito que se hallan en operaciones con motivo de las actuales circunstancias, se les abone desde el dia en que han salido de sus respectivas guarniciones ó destacamentos el plús de un real diario á los cabos y soldados, y dos reales á los sargentos, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien determinar que á las fuerzas de los demás distritos de la Península que se encuentran en operaciones por la propia causa, se les haga abono del mismo plús señalado para las de Cataluña.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 Setiembre de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—9.º Negociado.—Circular número 415.—El Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 8 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice con esta fecha al Director General de Administracion militar lo siguiente:—Habiendo pasado las circunstancias que ocasionaron las Reales órdenes de 19, 25, 27 y 29 de Agosto último, disponiendo el abono de pluses á las tropas que se hallasen en operaciones, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien determinar que cese el expresado abono y solo se continúe haciendo á las columnas que recorren el país y á las fuerzas que se encuentren persiguiendo alguna partida.—De Real orden comunicada

por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V... para su inteligencia y demás efectos.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1867.—**FERNANDEZ SAN ROMAN.**

Direccion general de Infanteria.—9.º Negociado.—Circular número 416.—El Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 12 de Agosto próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dijo desde San Ildefonso con fecha de ayer al Capitan General de Castilla la Nueva lo siguiente:—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 23 de Mayo último, solicitando se provea de fondos á las Comisiones de provincia para que puedan atender al socorro de los presos pertenecientes á la 2.ª reserva, se ha servido disponer S. M. por su resolucion de 5 del actual, que los cuerpos encargados de socorrer á los transeuntes socorran á los individuos presos de la 2.ª reserva encausados por delitos militares anteriores á su pase á la misma, y que estando despues sujetos á la jurisdiccion civil, debe socorrérseles como paisanos, siendo por consiguiente mantenidos por las cárceles por mas que en casos especiales estén sometidos á los tribunales militares.—De Real comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V... para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1867.

Fernandez San Roman.

9.º NEGOCIADO.

El Jefe del cuerpo á que pertenezca ó haya pertenecido el soldado procedente de Ultramar Nicolás Moreira Peña, se servirá manifestarlo con toda brevedad á esta Direccion.

—El Jefe del cuerpo á que pertenezca ó haya pertenecido el soldado procedente de Ultramar, Vicente Diaz Verdeguer, se servirá manifestarlo con toda brevedad á esta Direccion.